

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-0002

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Fabián Camilo Alfonso Garzón.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique y acredite de que forma se obtuvo el correo electrónico del deudor garante correspondiente a fabian.alfonso@hotmail.es teniendo en cuenta que el registrado en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia corresponde a fabian-alfonso@hotmail.com

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 26 de enero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Despacho Comisorio N-268

Radicado No. 2022-01289.

Comitente: Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá.

Proceso de Origen: SUCESIÓN No. 2022-00635 de Luis María Penagos Jiménez.

Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso. Por lo cual, se Dispone:

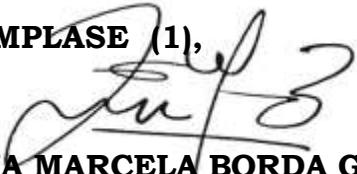
1.- Señalar el día **diez (10)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, para llevar a cabo diligencia de secuestro embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 134 A # 53-82 de Bogotá en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 2037818 de propiedad del demandado en la sucesión con radicado número 2022-00635 de Luis María Penagos Jiménez.

2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

3.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera **VIRTUAL**, por lo cual, las partes interesadas en el embargo y secuestro referido, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

4.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos N° 2022- 00976

Solicitante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Absolvente: Fabiana Castañeda Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar las comunicaciones remitidas por correo electrónico allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de Fabiana Castañeda Hernández (FL. 4), comoquiera que las mismas no fueron remitidas conforme a lo indicado en el artículo 183 del C.G. del P., esto es que dichas comunicaciones sean remitidas con no menos de cinco días de antelación a la fecha de realización de la audiencia.

2.- Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **nueve (9)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, de Fabiana Castañeda Hernández.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que notifique al absolvente conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2022-01371

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Emerson Arnulfo Piñeros Coba.

En atención al escrito remitido por la apoderada de la parte actora (F. 7), donde pidió “*se decrete la Terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.*” así como el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **RKX-956**, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RKX-956** adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Emerson Arnulfo Piñeros Coba.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RKX-956**, medida ordenada mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2022 (F. 3).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte-No
2022-00936**

**Solicitante: Jhon Fredy Carreño Rozo y Alán Michaan
Bialikamien.**

**Absolvente: Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del
Risco.**

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar las comunicaciones remitidas por correo electrónico allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de convocados **Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del Risco** (FL. 7), comoquiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que los correos electrónicos fueron efectivamente recibidos por los absolventes o en su defecto acuse de recibido que de fe de lo anterior.

2.- Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **ocho (8)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de Jhon Fredy Carreño Rozo y Alán Michaan Bialikamien frente a Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del Risco.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que notifique al absolvente conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **26 de enero de 2026** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 446

Radicado No. 2022-00625.

Comitente: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso de Origen: Ejecutivo Hipotecario con radicado 2017-00495 de Mercedes Sánchez López contra Juan de Jesús Sánchez Muñoz.

Teniendo en cuenta que, finalizó la licencia de maternidad de la apoderada de la parte actora en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00495 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Fl. 07), se **Dispone**:

1.- **SEÑALAR** el día **tres (3)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, para que tenga lugar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 50C-164526, ubicado en la Calle 1 C No. 39-93 (dirección catastral) de Bogotá.

2.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, las partes interesadas en la entrega del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

3.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

4.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte con Exhibición y declaración de Autoría y alcance de documento N° 2022-00838
Solicitante: Mcassab Colombia S.A.S.
Absolvente: Jhon Leyder Bernal Rincón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

Comoquiera que la audiencia programada para el 21 de noviembre de 2022 (fl.7) no se pudo adelantar ante la solicitud de aplazamiento presentado por la parte convocada, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que precede (Fl. 9), y con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **cuatro (4)** del mes de **mayo** del año **2023**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, de Mcassab Colombia S.A.S. frente a Jhon Leyder Bernal Rincón.

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

Para la exhibición dispuesta, la parte convocada deberá remitir la documental solicitada, debidamente digitalizada al correo electrónico del despacho con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha acá celebrada.

2.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2010-00326.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Camilo Armando Díaz Gómez.

Comoquiera que el Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** y/o de ser posible en **FORMA PERSONAL** al **Director Ejecutivo** de dicha entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios 1145, 1978 y 2384 remitidos por correo electrónico el 25 de julio, 20 de septiembre y 5 de diciembre de 2022 (FLS. 08, 13 y 18), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 11001400302420100032600, adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Camilo Armando Díaz Gómez, el cual fue archivado en el paquete 12 “RETIRADAS” del 21 de abril 2014.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique por el medio más expedito y/o en forma personal este auto al Director Administrativo del Archivo Central de la Rama Judicial-Central Montevideo 01 de Bogotá, o quien haga sus veces, entregándole copia de los radicados de los precitados oficios, así como de la petición.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00047

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Jaime Armando Puentes Sanmiguel

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por el demandado (fl. 20).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem* y de ser necesario la del canon 373, para el día **dos (2)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado a la contestación.

3.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Jaime Armando Puentes Sanmiguel, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

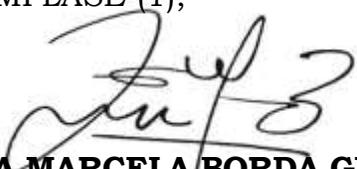
3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse la contestación de la demanda.

3.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal del Banco GNB Sudameris S.A., en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00047

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exhibición de Documentos N° 2021-00388

Solicitante: Ivonne Margarita Vallejo Villalba.

Absolvente: Lucio Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Comoquiera que el auto de fecha trece de septiembre de 2022 no fue notificado en estado, con el fin de continuar con el trámite de instancia se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintiséis (26)** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)**, en la que **Lucio de Jesús Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S.**, deberán presentar los documentos mencionados en proveídos de fecha 17 de noviembre de 2021 y 24 de enero de 2022.

2.- Se precisa que la diligencia aquí programada se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la sociedad convocada, por lo que la parte interesada deberá disponer de lo pertinente para la realización de la misma.

3.- En cuanto al requerimiento que se le realizó al extremo actor, en auto calendado 24 de enero de 2022, respondió lo siguiente:

i) *qué apartes del libro de registro de accionistas deben ser exhibidos,*

Rta/: “(1) Los correspondientes a la solicitante.

(2) Los correspondientes a LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO, esposo de la solicitante.

(3) Los correspondientes a sociedades y/o fundaciones de interés privado y/o trusts y/o personas jurídicas de cualquier naturaleza, ya que estos pueden ser presumibles sujetos interpuestos de LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO”.

(ii) *qué apartes del libro de actas de la asamblea de accionista y de la Junta Directiva deben exhibirse,*

RTA/: “(1) Los correspondientes a actas donde se mencione que la señora **IVONNE MARGARITA VALLEJO VILLALBA**, estuvo presente personalmente o fue representada.

2) Los correspondientes a actas donde se aprueben cesiones y/o enajenaciones de acciones a cualquier título.

(3) Los correspondientes a actas donde se decrete la distribución de utilidades.

(4) Los correspondientes a actas donde se discutan o aprueben reglamentos de colocación de acciones”.

(iii) qué secciones de los libros de balances deben ser exhibidos, teniendo en cuenta que la exhibición se debe limitarse “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso”, tal y como lo indica el art. 268 del C.G.P.

RTA/: Los correspondientes a los años 2015 a 2020 y 2021, en lo que respecta con las partidas correspondientes a:

(1) todos los pagos realizados por la sociedad a LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO, IVONNE VALLEJO VILLALBA, SYLVANA BERNAL VALLEJO, PAMELA BERNAL VALLEJO, LUCIO ALEJANDRO BERNAL VALLEJO, L & I LLC, PINE ISLAND CORP, WYNDHAM LAND, L&M FITNESS LLC INC, THE ENCLAVE AT VERO BEACH LLC, TOSCANA, EVONY WORLD WIDE CORP, SAVE BUSINESS INC, HALLETT COMPANY, CEFALÚ VENTURES LIMITED, NEW TRENDS TRADING INC, HAWA S.A.S., SYPALÚ S.A.S., DEVELOP S.A.S., LISPY S.A.S., GETTY PROPERTY SA, MECANELECTRO S.A.S., PARKING SERVICES S.A.S., DOHERTY HOLDINGS CORP, DOHERTY COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN BEGONIA AZUL, CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION, FUNDACIÓN PRIMAVERAL y PLISAR SAS, por cualquier concepto;

(2) todas las deudas (cuentas por pagar) de la sociedad a favor de las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas por cualquier concepto;

(3) todas las cuentas por cobrar a cargo de las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas y a favor de la sociedad, por cualquier concepto”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00480

Demandante: Coltrenvíos S.A.S.

Demandada: Marino Ramírez Linares y Ferrominerales Marino Ramírez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem* y de darse los presupuestos, la del canon 373, para el día **veinte (20)** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés 2023**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.2.2.- Testimoniales:

Decrétense el testimonio de la señora Olga Lucía Mora Benítez, que se absolverán en la audiencia aquí señalada.

Para efectos de citación, el extremo ejecutado tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

2.2.3.1 Óscar Julián Camargo Gamboa, en su calidad de representante legal de la Coltrenvíos Sas y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.2 Al Demandado Marino Ramírez Linares, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado Ferrominerales Marino Ramírez y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.4.- Solicitud Información Exógena:

Se niega la prueba solicitada, comoquiera que de acuerdo con lo establecido en los artículos 583 del Estatuto Tributario, dicha información cuenta con reserva.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00689**

Deudor: Henry Sanabria Jiménez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, no se presentaron observaciones al inventario valorado y avalúo de bienes del deudor, presentado por el liquidador designado (fl. 20).

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, no se presentaron objeciones sobre los créditos presentados dentro del presente trámite.

3.- ORDENAR al liquidador posesionado, para que en el término de veinte (20) días elabore el proyecto de adjudicación señalado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 568 del Código General del Proceso, especificando las obligaciones incluidas en la liquidación, el orden de prelación legal de créditos, y de ser el caso, la forma de transferir bienes a los acreedores.

Por secretaria, librese comunicado por el medio más expedito.

4.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala fecha para el día **diecinueve (19)** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No. 2021-00267

Demandante: Leidy Paola Ruiz Huertas.

Demandado: Hermides González Reinoso.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta que, aunque el convocado Hermides González Reinoso se notificó de la demanda de la referencia desde 19 de septiembre de 2022 (FLS. 31 y 32), guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de darse los presupuestos, la del canon 373, para el día **veinticuatro (24)** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y la reforma a la misma.

3.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Hermides González Reinoso en la fecha de la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00267

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy
26 de enero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV